



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2018 - 0338

Acorde con las pautas del numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., en el mandamiento de pago de 3 de agosto de 2023 se dispuso el emplazamiento de *todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes* (archivo 10 Cdo.3).

No obstante, al consultar el Registro Nacional de Emplazas se evidencia lo siguiente:

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO			HÉCTOR FERNANDO CARDEÑOSA GUERRERO	22-03-2024
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	80.083.727	JOSE MANUEL URUEÑA FORERO	22-03-2024
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO			LORENZA ECHEVERRY	22-03-2024
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	NIT	808.000.389	SUBCONJUNTO CÁDIZ	22-03-2024

[Regresar](#)

Así las cosas, Secretaría, proceda de conformidad, dando cumplimiento a la carga mencionada, pues la misma aún no se ve reflejada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP